



## AUTO N° 320 DE 2017 (ABRIL 18)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO CON TALA DE ÁRBOLES AISLADOS, UBICADO EN CORREGIMIENTO DE LOS PONDORES JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el señor LUIS MANUEL DAZA MENDOZA, en su calidad de Alcalde municipal de San Juan del Cesar, mediante oficio recibido en la Dirección Territorial bajo Radicado No. 197 del 14 de marzo de 2017, en la que pide el aprovechamiento de un árbol de especie Caucho (Ficus Elástica), que se encuentran ubicado en la vía pública del Corregimiento de Pondoires, con el objeto de facilitar la pavimentación de las calles urbanas de ese corregimiento.

Que mediante Auto de trámite No. 215 del 16 de marzo de 2017, la Dirección Territorial, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección

ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 01 de marzo de 2017, al sitio de interés en el Corregimiento de Ponedores municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0336 del 30 de marzo de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### **VISITA Y EVALUACION TECNICA**

*Por solicitud del Director Territorial Sur y en atención al Oficio Radicado No. 197 del 14 de marzo, en el cual solicita permiso para tala de un árbol de la especie Caucho que presuntamente obstaculiza la construcción de obra de ingeniería desarrollada en la plaza principal del corregimiento de los pondores, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena al funcionario idóneo de la Dirección territorial Sur, Mediante Auto de tramite No. 215 del 17 de Marzo de 2017; con el propósito de constatar lo manifestado en dicho oficio.*

*La visita fue realizada por funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA en compañía de las solicitantes.*

#### **OBSERVACIONES**

##### **Árbol 1: Caucho (Lugar Coord. Geog. Ref. 10°43'40.3824"N - 73°0'21.6448"O)**

- Se observó que a un costado del desarrollo de la obra se encuentra la presencia de árbol de Caucho de gran tamaño, con raíces protuberantes.
- Se evidenció posible contacto de las ramas del árbol con las redes eléctricas que circundan el sector.
- Se evidenció que las raíces del árbol pueden causar daños a la estructura que se pretende realizar (pavimentación).
- Se observó que a un costado del desarrollo de la obra se encuentra la presencia de árbol de Caucho de gran tamaño, con raíces protuberantes.
- Se evidenció posible contacto de las ramas del árbol con las redes eléctricas que circundan el sector.
- Se evidenció que las raíces del árbol pueden causar daños a la estructura que se pretende realizar (pavimentación).
- Se determina que las raíces del árbol causarían daño a la estructura a realizar en el sector.

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



**Árbol al costado de la ubicación de la obra (pavimento) y raíces protuberantes que amenazan la garantía de la duración de la obra en optimo estado**

Se efectuó el reconocimiento del individuo arbóreo, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m<sup>3</sup>):

Se estimó que la pérdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 0.352 m<sup>3</sup>.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caucho	Ficus elástica	0.99	12	0.70	6,466	PUBLICO	TALA

### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, **se concluye lo siguiente:**

1. el árbol presenta una altura de 12 metros (12 m).
2. las raíces del árbol inminentemente causarían daño a la estructura a realizar..
3. El árbol se encuentra en espacio público.

### CONCEPTO TÉCNICO

Según lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR al **Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira NIT: 892115179-0** para desarrollar proceso de TALA de árbol de la especie comúnmente conocidas como: Caucho (Ficus Elastica). Ubicado en las coordenadas descritas en el presente informe y en el corregimiento de los pondores Municipio de San Juan del cesar – La Guajira

### RECOMENDACIONES:

1. En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentran amenazando la continuidad d las calidades de las obras a realizarse en el sector, se recomienda aplicar **Tala** del mencionado.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

### MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala de un (1) individuo arbóreos de la especie comúnmente conocido como Caucho (Ficus Elastica). , el **MUNICIPIO de San Juan del Cesar NIT: 892115179-0**, debe sembrar la cantidad mínima de tres (3) árboles de especies frutales por cada árbol sometido a proceso de tala con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en la zona aledaña al sitio donde se desarrollarán las actividades de PODA, en presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$ 36.885.85) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017.

(...)

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.0336 del 30 de marzo de 2017

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento con TALA de árboles Aislados, al Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, NIT No. 892.115.179 - 0 para el aprovechamiento de un (1) árbol, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** el Municipio de San Juan del Cesar, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 52649983496 del Bancolombia, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.885) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, NIT No. 892.115.179 – 0, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente conocido como Caucho (Ficus Elastica), el **MUNICIPIO de San Juan del Cesar NIT: 892115179-0**, debe sembrar la cantidad mínima de tres (3) árboles de especies frutales por cada árbol sometido a proceso de tala con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en la zona aledaña al sitio donde se desarrollarán las actividades de Erradicación, en presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SEXTO:** el Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, NIT No. 892.115.179 – 0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En virtud que el individuo Arbóreo en estudio se encuentran amenazando la continuidad d las calidades de las obras a realizarse en el sector, se recomienda aplicar **Tala** del mencionado.
2. Realizar los trabajos de **Tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la **Tala** del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor Alcalde Municipal Luis Manuel Daza Mendoza en su calidad de Representante Legal del Municipio de San Juan del Cesar o a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.



**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 18 días del mes de abril de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial

Proyecto: Allrio Arciniegas Molina 